



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/2243

Montevideo, 17 de abril de 2008.-

RESOLUCION 164 ACTA 012

VISTO: la solicitud presentada por Taurión S.A. para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones, Cerro Largo, Durazno, Florida, Lavalleja, Maldonado, Treinta y Tres y Rocha.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando los sistemas de radiocomunicaciones de referencia, los que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Autorizar a Taurión S.A. la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones, Cerro Largo, Durazno, Florida, Lavalleja, Maldonado, Treinta y Tres y Rocha.

2.-Asignar a Taurión S.A. el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Área
164.825	Exclusiva	Fijo y Móvil terrestre integrados	En el territorio nacional

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Taurión S.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de las estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
164.825	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	7 (siete)	Est. La Azotea 50 Kmts al NO de Tupambae Ruta 7 Km 279 Cerro Largo	17 (diecisiete)
			Est. Doña Hilda Cno Laguna del Junco, 38 km. NO de Ruta 7 Km 298 Cerro Largo	
			Est. Itzaina Paraje Las Palmas Ruta 6 km 250 Durazno	
			Est. Cattivelli Ruta 56 y Ruta 7 Reboledo - Florida	
			Est. Lemosur 25 Kmts al NNE de Ruta 7 Km 110 Reboledo – Florida	
			Est. Los Ceibos 10 Kmts al norte de Ruta 8 Km 217 Pirarajá – Lavalleja	
			Est. Yatay Paraje Rincón de Urtubey - Ruta 19, 23 Kmts al E de Ruta 7 Treinta y Tres	

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;

e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.